

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente, quien tiene facultad para dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera;

**SEGUNDO.** El veintiséis de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 19/2014, que establece el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, como área encargada del estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, que significó una respuesta institucional a la profundidad y trascendencia de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en junio de dos mil once, mismas que implicaron uno de los mayores retos de la impartición de justicia en México y un nuevo paradigma en la concepción y aplicación de la justicia federal;

**TERCERO.** Si bien se mantiene la premisa del diseño original del Centro de Estudios Constitucionales, relativa a la necesidad de contar con un área especializada en esta materia como parte de la estructura orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta conveniente la modificación de sus funciones para consolidarlo como un instituto de investigación y aumentar su cooperación con otras instancias nacionales e internacionales, así como actualizar las reglas de su organización;

**CUARTO.** En este orden de ideas, las *Líneas Generales de Trabajo 2019-2022*, propuestas para la Presidencia de este Alto Tribunal en el periodo señalado, enfatizan que la investigación y el desarrollo de programas académicos que se llevan a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben enfocarse a conformar una cultura constitucional, así como promoverla y difundirla activamente a los operadores jurídicos de nuestro país;

**QUINTO.** Para el logro de estos objetivos, el Centro de Estudios Constitucionales debe fortalecer su planta de investigadores y proporcionarle los medios adecuados para que produzca resultados del más alto nivel académico, así como ampliar su vinculación con universidades de México, instituciones académicas internacionales y tribunales constitucionales de otros países;

**SEXTO.** Tomando en cuenta el nuevo enfoque del Centro de Estudios Constitucionales, se considera que su tarea actual de difusión de temas de ética judicial no corresponde a su área de especialización, por lo que la supresión de tales labores de su objetivo institucional le permitirá enfocarse en su mandato principal; asimismo, dada la relevancia actual de la investigación empírica en el ámbito del Derecho Constitucional, los análisis que realice el Centro de Estudios Constitucionales también abarcarán esa perspectiva;

**SÉPTIMO.** Tal como sucede en otras instituciones de investigación, el Centro de Estudios Constitucionales requiere contar con investigadores externos de reconocido prestigio, por lo cual se establece que podrán integrarse a su estructura investigadores invitados que cumplan, además de los requisitos que se exigen a los investigadores de tiempo completo, el relativo a haber trabajado previamente en centros de investigación o universidades en el extranjero, o en organizaciones internacionales, en temas relacionados con Derecho Constitucional. Esta disposición complementará el esquema de trabajo del Centro, permitiendo incorporar académicos con perfiles internacionales, sin prescindir de las capacidades y aptitudes de sus investigadores de tiempo completo;

**OCTAVO.** Con el fin de vincular la colaboración del Centro con las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, por una parte, tienen a su cargo tareas de investigación y, por la otra, coordinan las relaciones del Alto Tribunal con otras instituciones, se precisa que aquél difundirá sus actividades en coordinación con la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, y la Dirección General de Relaciones Institucionales; asimismo, con idéntico fin, se incorpora que el Titular de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos formará parte del Consejo Consultivo del Centro;

**NOVENO.** El Centro de Estudios Constitucionales es un área cuya labor, en última instancia, es apoyar a la Presidencia en la función de llevar la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual el funcionamiento y organización de dicho Centro debe regularse en las normas emitidas por la Presidencia de este Alto Tribunal y, en consecuencia, homologarse con las disposiciones jurídicas que resultan aplicables al resto de los órganos y áreas administrativas, y

**DÉCIMO.** En apoyo a lo anterior, el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, dispone que el Centro de Estudios Constitucionales es un área administrativa que se encuentra adscrita orgánicamente a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, la cual, a su vez, depende del Presidente de este Alto Tribunal.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Centro de Estudios Constitucionales es el área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de la Presidencia del Alto Tribunal, que tendrá a su cargo el estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El objetivo del Centro de Estudios Constitucionales es la realización de análisis jurídico-constitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, desde una perspectiva actual, comparada y, en su caso, empírica, que permita realizar aportes sustantivos relativos al control constitucional y a la protección de los derechos fundamentales en México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el cumplimiento de su objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios especializados en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- II. Propiciar e impulsar la colaboración con los tribunales constitucionales de la región Iberoamericana y de otras partes del mundo, así como con instituciones académicas nacionales e internacionales, que coadyuven con el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Realizar estudios sobre la jurisprudencia establecida por los tribunales constitucionales de otros Estados, tribunales internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como impulsar las investigaciones jurisprudenciales y las acciones de promoción y difusión, interna y externa, de forma tal que se conviertan en fuentes de información en la materia;
- IV. Promover estancias de investigadores nacionales y extranjeros a través de la colaboración interinstitucional, para la realización de estudios en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- V. Diseñar, organizar y desarrollar programas académicos, conferencias, seminarios, diplomados y cursos de especialización, y demás actividades académicas en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- VI. Elaborar y promover la realización de protocolos de investigación y publicaciones de los resultados obtenidos por sus investigadores, así como de estudios en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, promoviendo el esquema de coediciones;
- VII. Difundir sus actividades en coordinación con la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, y la Dirección General de Relaciones Institucionales;
- VIII. Invitar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;

- IX. Celebrar acuerdos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, encaminados a apoyar y fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- X. Rendir, por conducto de su Director, los informes que le requiera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Centro de Estudios Constitucionales contará para su funcionamiento con:

- I. Un Director, nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Un Comité Consultivo;
- III. Investigadores;
- IV. Investigadores invitados, y
- V. El personal administrativo que, en su caso, se requiera.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para ser nombrado Director del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente;
- IV. Contar con un mínimo de diez años de ejercicio profesional;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Director del Centro de Estudios Constitucionales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Centro de Estudios Constitucionales;
- II. Celebrar los acuerdos, convenios y contratos, necesarios para el cumplimiento del objetivo y atribuciones del Centro de Estudios Constitucionales;
- III. Elaborar y proponer los proyectos de programas académicos de estudios, de investigación y de difusión del Centro de Estudios Constitucionales;
- IV. Vigilar el cumplimiento y la realización de los programas académicos de estudios; investigación y difusión autorizados;
- V. Informar anualmente al Comité Consultivo respecto de las políticas, programas y acciones realizadas por el Centro de Estudios Constitucionales, y recibir e instrumentar las opiniones y recomendaciones que éste le realice;
- VI. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios Constitucionales, y apoyar las tareas de los académicos investigadores, y
- VII. Las demás que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Comité Consultivo del Centro fungirá como un órgano consultivo y de apoyo a las funciones sustantivas del Centro de Estudios Constitucionales.

El Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales sesionará una vez cada dos meses, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Comité Consultivo designará a un Secretario, quien lo auxiliará en sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Comité Consultivo se integrará por:

- I. El Director General del Instituto de la Judicatura Federal;
- II. El servidor público que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con nivel de cuando menos Director General;
- III. El Director de una escuela o instituto público especializado en estudios jurídicos, nombrado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. El Director de una escuela o instituto privado especializado en estudios jurídicos, nombrado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- V. El Presidente del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, y
- VII. El Director General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

La participación de los integrantes del Comité Consultivo será a título honorífico.

**ARTÍCULO NOVENO.** Serán atribuciones del Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales, las siguientes:

- I. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Centro de Estudios Constitucionales, y opinar sobre los protocolos que presenten los investigadores;
- II. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- III. Proponer a investigadores y académicos, tanto de las instituciones a las que pertenecen como de otras que no forman parte del Comité Consultivo, para que colaboren con el cumplimiento del objetivo del Centro de Estudios Constitucionales;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones respecto del funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales y del informe que le rinda anualmente su Director, y
- V. Las demás que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para poder ser nombrado como investigador del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere:

- I. Tener título de doctor en Derecho o los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- II. Tener experiencia en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia, y
- III. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para poder ser nombrado investigador invitado del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, el haber trabajado en centros de investigación o universidades en el extranjero, o en organizaciones internacionales, en temas relacionados con Derecho Constitucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Centro de Estudios Constitucionales coordinará sus acciones con las de los demás órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales lo apoyarán en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Portal de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.- Rúbricas.

EL LICENCIADO **JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL", constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General. Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**ACUERDO General de Administración número IV/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se reforman diversas disposiciones de los Acuerdos Generales de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince y 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO IV/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN 4/2015 DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y 5/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente, quien tiene facultad para dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera;

**SEGUNDO.** De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, el cual tendrá a su cargo: instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como solicitar y autorizar, según sea el caso, la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren dichas leyes, entre otras funciones;

**TERCERO.** Los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal disponen que los comités de transparencia estarán integrados por un número impar, y sus miembros no podrán depender jerárquicamente entre sí. Asimismo, a sus sesiones podrán asistir invitados, quienes tendrán voz, pero no voto;

**CUARTO.** Conforme a los acuerdos generales de administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que fueron modificados por el diverso Acuerdo General de Administración 1/2017 del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal está integrado por el Secretario Jurídico de la Presidencia, el Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**QUINTO.** Con motivo de la reestructura orgánica y funcional prevista en el Acuerdo General de Administración número I/2019 de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se eliminó la Secretaría Jurídica de la Presidencia, y sus funciones en materia jurídica consultiva y contenciosa se transfirieron a la nueva Dirección General de Asuntos Jurídicos; inclusive, el régimen transitorio de dicho Acuerdo establece que las referencias contenidas en otros instrumentos normativos relativas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia se entenderán hechas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que resulta oportuno modificar los Acuerdos Generales de Administración 4/2015 y 5/2015 para establecer expresamente que el Titular de dicha Dirección General fungirá como integrante del Comité de Transparencia;

**SEXTO.** Como parte de las acciones tendientes a asegurar que las instancias administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ajusten su actuación al marco normativo vigente, se considera conveniente que el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas se integre al Comité de Transparencia, y

**SÉPTIMO.** Un porcentaje considerable de solicitudes de información formuladas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se relaciona con el tema de recursos financieros, humanos y materiales, por lo que es adecuado que el Oficial Mayor asista como invitado permanente a las sesiones del Comité de Transparencia, con voz, pero sin voto, y en tal carácter pueda aportar elementos para que dicho órgano colegiado resuelva lo conducente; asimismo, se considera oportuno incluir como invitado al titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en las sesiones del Comité de Transparencia en las que se traten asuntos relacionados con la materia archivística.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo segundo del Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- III. El Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 22 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

*“Artículo 22*

*De la Integración*

En términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte, quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte, y
- III. El Contralor de la Suprema Corte.

El Presidente se auxiliará del Secretario, el cual será designado por el propio Presidente.

La ausencia de alguno de los integrantes del Comité, será suplida conforme a lo que determine el Ministro Presidente de la Suprema Corte.

Para las ausencias del Secretario, el Presidente designará un suplente para que funja como tal en las sesiones que sea necesario.

El Oficial Mayor y el titular de la Unidad General asistirán como invitados permanentes a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto. El titular del Centro de Documentación asistirá como invitado a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos relativos a los archivos de la Suprema Corte.

A petición de cualquier miembro del Comité, los titulares de las instancias podrán acudir a las sesiones para tratar los asuntos en los que hubieran intervenido durante el procedimiento administrativo interno de acceso a la información.”

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Portal de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin menoscabo de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos difunda el texto íntegro actualizado de los Acuerdos Generales de Administración 4/2015 y 5/2015 en esos medios electrónicos. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.- Rúbricas.

EL LICENCIADO **JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO IV/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN 4/2015 DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y 5/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”, constante de diez fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General. Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

#### **ACUERDO General de Administración número V/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establece el Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO V/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente, quien tiene facultades para dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera;

**SEGUNDO.** Mediante Acuerdo 1/2010 se creó el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación (hoy Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación), que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos para unificar los criterios de planeación de la estrategia para institucionalizar la perspectiva de género, así como dar seguimiento y evaluar las acciones y los proyectos que en dicha materia realicen la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

**TERCERO.** Conforme al Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Unidad General de Igualdad de Género tiene las atribuciones de promover acciones y aportar herramientas para transversalizar la perspectiva de género en este Alto Tribunal, tanto en su ámbito administrativo como en la carrera judicial;

**CUARTO.** En los años recientes, el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación y la Unidad General de Igualdad de Género han realizado acciones relevantes de capacitación, sensibilización, motivación y difusión para el apoyo a la igualdad de género al interior del Poder Judicial de la Federación, así como han promovido intensamente este tema con otras instituciones nacionales e internacionales;

**QUINTO.** En este sentido, el abatimiento de la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos es una de las mayores aspiraciones democráticas en nuestro país y, por tanto, sigue siendo un tema de atención prioritario para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe fortalecerse la ejecución de programas institucionales en materia de igualdad de género;

**SEXTO.** El día dos de enero de dos mil diecinueve, fue designada la Ministra Norma Lucía Piña Hernández como Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, en sustitución de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos;

**SÉPTIMO.** La Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación propuso al Presidente de este Alto Tribunal, la creación de un órgano de apoyo y consulta, integrado por reconocidos expertos, que haga propuestas para la generación de proyectos, lineamientos y actividades a cargo de la Unidad General de Igualdad de Género, y pueda contribuir al establecimiento de una efectiva planeación, dirección, control y evaluación de las políticas de igualdad de género;

**OCTAVO.** Resulta conveniente el establecimiento del Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género en este Alto Tribunal, como una instancia que no solo brinde asesoría especializada para mejorar los programas a cargo de la citada Unidad, sino que también sea un foro que permita el acercamiento con la sociedad civil, a fin de conocer sus inquietudes y sugerencias en relación con las políticas y acciones que en materia de igualdad de género se ejecutan en el Poder Judicial de la Federación en general;

**NOVENO.** Con el objeto de establecer un órgano plural y multidisciplinario, el Consejo Consultivo estará integrado por diez personas con reconocido prestigio profesional o académico en materia de igualdad de género, designadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Presidente del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación; asimismo, para favorecer la estabilidad del órgano y su adecuada renovación, la duración del cargo será de cinco años y las designaciones se realizarán de manera escalonada;

**DÉCIMO.** En congruencia con lo anterior, las funciones principales del Consejo Consultivo serán las de proponer políticas, lineamientos y demás acciones en materia de igualdad de género; dar seguimiento a los programas y proyectos institucionales, y emitir recomendaciones sobre temas relevantes de acceso a la justicia y perspectiva de género, y

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de la pertinencia de que el órgano de consulta y apoyo cuente con información actualizada, así como ejerza sus funciones oportunamente, se establece que el Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos, cuatro veces al año, sin perjuicio que pueda sesionar en forma extraordinaria cuando ello se requiera.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se establece el Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género, como una instancia de asesoría y apoyo para la definición y ejecución de acciones en dicha materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular propuestas de políticas, lineamientos y acciones a la Unidad General de Igualdad de Género;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los programas institucionales de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Opinar sobre la integración de los programas anuales de trabajo de la Unidad General de Igualdad de Género;
- IV. Emitir opinión sobre temas relevantes en materia de acceso a la justicia y perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial de la Federación;
- V. Compartir las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de igualdad de género;
- VI. Proponer acciones de colaboración entre la Unidad General de Igualdad de Género y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relacionadas con la promoción de la igualdad de género;
- VII. Participar en foros y talleres que organice la Unidad General de Igualdad de Género;
- VIII. Emitir sus reglas de operación;
- IX. Aprobar su programa anual de trabajo;
- X. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Consultivo estará integrado por diez personas que cuenten con reconocido prestigio profesional o académico, nacional o internacional, en materias relacionadas con la igualdad de género, así como por el Presidente del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, quien, a su vez, presidirá el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados en forma escalonada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Presidente del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.

El cargo de consejero tendrá una duración de cinco años, y será de carácter honorario.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y siempre que se encuentre presente su Presidente.

Las decisiones del Consejo Consultivo se aprobarán por mayoría simple de votos de sus integrantes; en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales; representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas y cualquier otra persona que pueda apoyarlo en sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, conforme al calendario de sesiones aprobado. También podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente.

El Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género sesionará de acuerdo con los procedimientos que se prevean en sus reglas de operación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las convocatorias a las sesiones se enviarán por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, previa aprobación de su Presidente, y señalarán el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las mismas. Asimismo, se adjuntará a dicha convocatoria el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar durante la sesión, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Consejo Consultivo con la anticipación que establezcan las reglas de operación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Presidente del Consejo Consultivo de la Unidad General de Igualdad de Género tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y dirigir los debates correspondientes;
- II. Aprobar la convocatoria de las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, las reglas de operación, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico del Consejo Consultivo la elaboración de estudios, análisis e informes relacionados con las funciones de dicho Consejo, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Titular de la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones y verificar el quorum;
- II. Elaborar y firmar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente;
- III. Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Consejo Consultivo, así como de los acuerdos que al efecto se adopten;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo Consultivo;
- VI. Elaborar los estudios, análisis e informes que le encomiende el Consejo Consultivo o su Presidente, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Consejo Consultivo podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, con el objeto de atender temas específicos.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

**TERCERO.** Para la integración inicial del Consejo Consultivo de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la designación de tres miembros será por un período de siete años; de otros tres, por un período de seis años, y del resto, por un período de cinco años.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Portal de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.- Rúbricas.

EL LICENCIADO **JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO V/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", constante de trece fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General. Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.